Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100002715 9 del 2026-03-16

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522000120546 con Fecha 31 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ARGENIS SABOGAL RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No 53105044, JOSÉ ABEL MÉNDEZ YANGUMA** identificado con cédula de ciudadanía **No 93452978**, Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A **TITULO GRATUITO.**

2.1. ENFOQUE DIFERENCIAL – MUJER RURAL

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra:** *"En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

ARGENIS SABOGAL RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía **No 53105044, JOSÉ ABEL MÉNDEZ YANGUMA** identificado con cédula de ciudadanía **No 93452978**, presentaron solicitud de formalización No. **1286560,** con número de expediente **20242201069982104 86E**, sobre el inmueble rural denominado **LA PEDREGOZA**, con un área aproximada de **4 ha + 6314 m²**, ubicado registralmente en la vereda ESPIRITU SANTO, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD TURIPAN y catastralmente denominado como TURIPAN, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-20051**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial **73168000200000050001400000000 0**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **25 de febrero de 2026** se concluye que **el titular del derecho real de dominio inscrito son**: SALCEDO CALEÑO LUIS ARMANDO CC 5886914, MENDEZ YANGUMA JAIDER CC 93448813, APARICIO GARCIA GUSTAVO CC 4245474, MENDEZ YANGUMA JOSE ABEL CC 93452978, HORTA MANUEL RICARDO CC 83169005. Titulares incompletos: HORTA MARÍA ELCIRA CC 26443669.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificado, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de ARGENIS SABOGAL RODRÍGUEZ

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1.2. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSÉ ABEL MÉNDEZ YANGUMA

3.1.3. Copia de Certificado de Uso de Suelo emitido por el secretario de Planeación, Infraestructura, y Desarrollo Municipal, del 18 de diciembre de 2023, donde consta que el predio objeto de la solitud es rural.

3.1.4. Copia Simple de la Escritura Publica No 188 del 19 de marzo del 2004, de la Notaria Única del Círculo de Chaparral donde intervienen Hernández Misael como vendedor a favor de Jader Méndez Yanguama, Aparicio García Gustavo, Méndez Yanguma Jose Abel en calidad de compradores.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento 1286560 de fecha 20 de febrero de 2024.

- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-20051** de fecha 25 de febrero de 2026.

- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 08 de febrero de 2026.

- 3.2.4. Acta de Colindancia, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrita por José Orlando Prieto, identificado con cédula de ciudadanía No 2283629, Manuel Ricardo Horta identificado con cédula de ciudadanía No 83169005,Maria Orfilia Mendoza de Méndez identificado con cédula de ciudadanía No 28679647, Ana Delia Rada Palma Mercedes Granado identificado con cédula de ciudadanía No 28682674, Patricio Matta Bedolla identificado con cédula de ciudadanía No 93452524,Biller Jose Prieto Campos identificado con cédula de ciudadanía No14020099, Argenis Sabogal Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía no 53105044 , Jose Noel Prieto Campos identificado con cédula de ciudadanía No5882419,Jaider Mendez Yanguma identificado con cédula de ciudadanía No93448813,Mercedes Granados identificado con cédula de ciudadanía No 28682674 quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**LA PEDREGOZA**", consignados en el referido documento.

- 3.2.5. Declaración Testimonial de fecha 7 de noviembre de 2023, de José Manuel Ospina Rico identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 6709783 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2004**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **Se lo compraron al señor Misael Hernández**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**Él vive ahí y explota por medio del café**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **quieta e ininterrumpida"** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Conjunta**".

- 3.2.6. Declaración Testimonial de fecha 7 de noviembre de 2023, de Narciso Pulido Olis identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1106770292 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2004**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **Se lo compraron al señor Misael Hernández**";

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**Él vive ahí y explota por medio del café**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **quieta e ininterrumpida"** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Conjunta**".

- 3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 09 de marzo de 2026, que, de manera general, contienen información sobre:
  El predio con dirección **LA PEDREGOZA** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **4 ha + 6314 m²** hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-20051** y con número predial **73168000200000050001400000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- 3.2.8. Consulta de fecha **25 de febrero de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-20051**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 1 de agosto de 1988, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 10 anotaciones, no registra folio matriz, registra folio derivado 355-41160,355-44799,355-45038 y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-20051** se logra determinar que en la anotación No 3 de fecha 26 de febrero de 2001, se establece el registro de una Adjudicación de Baldío protocolizada con la Resolución No 000333 del 18 de septiembre del 2000, del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora a favor de Hernández Misael bajo el código 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES
No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA PEDREGOZA**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 09 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado **LA PEDREGOZA** con un área de **4 ha + 6314 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000050001400000000** con dirección catastral TURIPAN y dirección en folio PD TURIPAN, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-20051** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes: NORTE: PATRICIO MATTA BEDOYA, MERCEDES GRANADOS, MANUEL RICARDO HORTA, JOSÉ ORLANDO PRIETO, BILLER JOSÉ PRIETO CAMPOS Y JOSÉ NOEL PRIETO CAMPOS.
ESTE: JAIDER MÉNDEZ YANGUMA, MARIA ORFILIA MENDOZA DE MÉNDEZ.
SUR: MARLENY PÉREZ LOAIZA Y ARGENIS SABOGAL RODRÍGUEZ.
OESTE: ANA DELIA RADA PALMA Y MERCEDES GRANADOS.

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 4711099,95 m y Y= 1969658,24 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias con MERCEDES GRANADOS, predio identificado con número predial 73168000200000050001900000000, PATRICIO MATTA BEDOYA, predio identificado con número predial 731680002000000500004000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 93,2 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4711135,43 m y Y=1969709,36 m, colindando con PATRICIO MATTA BEDOYA con número predial 731680002000000500004000000000. Del punto 02 se continua en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 115,5 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4711233,09 m y Y=1969712,54 m, colindando con MERCEDES GRANADOS con número predial 731680002000000500075000000000. Del punto 03 se continua en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 62,6 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4711292,45 m y Y=1969727,79 m, colindando con MANUEL RICARDO HORTA con número predial 731680002000000500062000000000. Del punto 04 se continua en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 38,0 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4711328,75 m y Y=1969738,31 m, colindando con JOSE ORLANDO PRIETO con número predial 731680002000000500040000000000. Del punto 05 se continua en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 37,6 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4711346,30 m y Y=1969705,02 m, colindando con BILLER JOSÉ PRIETO CAMPOS con número predial 731680002000000500012000000000. Del punto 06 se continua en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 53,9 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=4711394,46 m y Y=1969691,48 m, colindando con JOSE NOEL PRIETO CAMPOS con número predial 731680002000000500012000000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ESTE: Del punto 07 se continua en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 136,1 m hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X=4711480,64 m y Y=1969586,04 m, colindando con JAIDER MÉNDEZ YANGUMA con número predial 73168000200000050001400000000. Del punto 08 se continua en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 99,2 m hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X=4711448,13 m y Y=1969502,70 m, colindando con MARIA ORFILIA MENDOZA DE MÉNDEZ con número predial 73168000200000050001500000000.

SUR: Del punto 09 se continua en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 31,8 m hasta encontrar el punto 10 con coordenadas planas X=4711416,58 m y Y=1969502,30 m, colindando con MARLENY PÉREZ LOAIZA con número predial 73168000200000050001700000000. Del punto 10 se continua en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 154,5 m hasta encontrar el punto 11 con coordenadas planas X=4711286,50 m y Y=1969558,62 m, colindando con ARGENIS SABOGAL RODRÍGUEZ con número predial 73168000200000050001400000000. Del punto 11 se continua en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 188,4 m hasta encontrar el punto 12 con coordenadas planas X=4711144,38 m y Y=1969645,58 m, colindando con ANA DELIA RADA PALMA con número predial 73168000200000050006300000000.

OESTE: Del punto 12 se continúa en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 46,4 m hasta encontrar el punto 13 con coordenadas planas X=4711098,93 m y Y=1969635,86 m, colindando con ANA DELIA RADA PALMA con número predial 73168000200000050006300000000. Del punto 13 se continúa en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 22,3 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4711099,95 m y Y=1969658,24 m, colindando con MERCEDES GRANADOS con número predial 73168000200000050001900000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

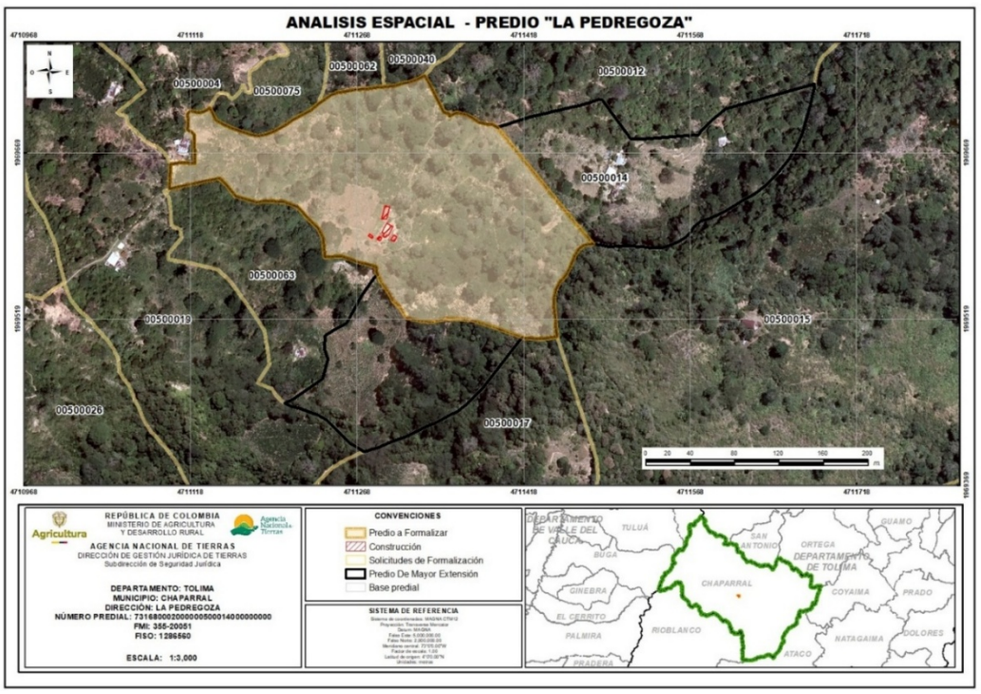

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

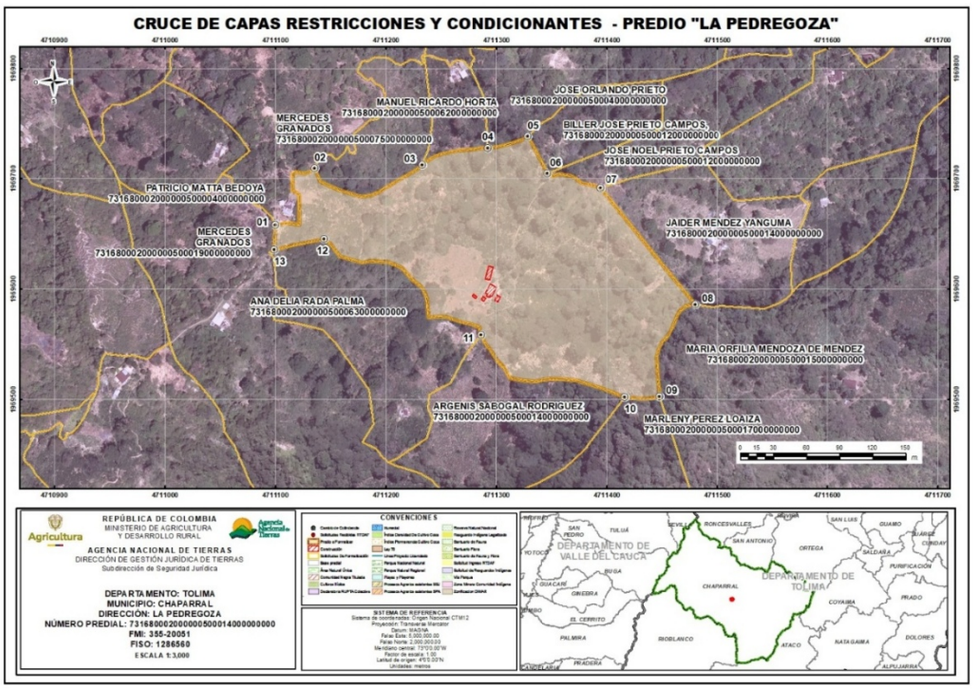

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1286560** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 08/02/2026.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1286560** presenta sobreposición total con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva. Fecha de consulta capas MIGO: 08/02/2026.

Aunque se cruza con la capa de DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA, esta no afecta el proceso de formalización ya que la medida no se encuentra inscrita en el folio en estudio

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"LA PEDREGOZA"** es de naturaleza privada y que **ARGENIS SABOGAL RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No 53105044, JOSÉ ABEL MÉNDEZ YANGUMA** identificado con cédula de ciudadanía **No 93452978,** demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ARGENIS SABOGAL RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No 53105044, JOSÉ ABEL MÉNDEZ YANGUMA** identificado con cédula de ciudadanía **No 93452978**, a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. **1286560,** con número de expediente **20242201069982104 86E**, Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA PEDREGOZA**, ubicado registralmente en la vereda ESPIRITU SANTO, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD TURIPAN y catastralmente denominado como TURIPAN, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-20051**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial **73168000200000050001400000000.**

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA PEDREGOZA	**355-20051**	73168000200000050001400000000	**4 ha + 6314 m²**	**Registral:** 7 HTS 1.377 M2 **Catastral:** 8 ha + 5902 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA PEDREGOZA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD TURIPAN**, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA**,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-20051**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-03-16

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Dina Paola Parodi Ferreira – Abogado Sustanciador SSJ
Revisó: Nelson Vesga Terraza – Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ